



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veintiuno (21) de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS, PERMISO INDEFINIDO PARA SALIR DEL PAÍS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el Doctor CESAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO, quien actúa como apoderado judicial del Señor HAROL RUIZ RODRÍGUEZ, en representación de su hija menor ASHLY BRIZETTE RUIZ BENT contra TIFFANY BRIZETTE BENT WARD, informándole el apoderado judicial del demandante presentó escrito solicitando la aclaración de la visita social y la repetición de la misma. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0222-21

Vista la nota de secretaría que antecede y verificado lo que en ella se expone, se observa que mediante Auto No. 0205-21 del 09 de julio de 2021, se corrió traslado a los interesados por el término de tres (3) días del Informe de Visita Social presentado por la Dra. Nurys Forbes Stephens, en su calidad de Trabajadora Social del ICBF asignada para este asunto, por lo cual, el día 15 de julio de 2021, el apoderado judicial del demandante allegó escrito solicitando la aclaración de la visita social y la repetición de la misma.

El togado de la parte demandante solicita aclaración en los siguientes términos:

1. En cuanto al punto "3. DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA (DEMANDA – MADRE)" la edad de la señora TIFFANY BRIZETTE BENT WARD no es de "28 años de edad" la edad de la señora es de 29 años de edad.
2. En cuanto al punto "3. DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA (DEMANDA – MADRE)" la señora TIFFANY BRIZETTE BENT WARD no tiene "1 hermano", por el contrario, tiene 10 hermanos.
3. En cuanto al punto "4. DATOS DEL DEMANDANTE (PADRE)" la escolaridad del señor HAROL RUIZ RODRIGUEZ, no corresponde a "bachillerato incompleto", puesto que el señor HAROL RUIZ RODRIGUEZ cuenta con los estudios que realiza actualmente de Frances en Ginebra, Suiza y estudiante para creación de empresa.
4. En cuanto al punto "4. DATOS DEL DEMANDANTE (PADRE)" el tipo de afiliación del señor HAROL RUIZ RODRIGUEZ es SEGURO SUIZO.
5. En cuanto al punto "5. HISTORIA SOCIO FAMILIAR" frente a la afirmación "a la edad 19 años de edad, inicio una relación sentimental con el señor HAROLD RUIZ RODRIGUEZ, en donde queda en embarazo, luego después del nacimiento de su hija ASHLY BRIZETTE RUIZ BENT, esta pareja toma la decisión de irse a vivir juntos desde el año 2009 hasta el año 2015" cabe resaltar que la relación la iniciaron cuando la señora TIFFANY BRIZETTE BENT WARD tenía 16 años puesto que la menor ASHLY BRIZETTE RUIZ SENT nació cuando aún su progenitora era menor de edad.
6. En cuanto a la afirmación "constantes situaciones impulsivas y de agresividad por parte del señor antes mencionado" se aclara que el motivo de la terminación de la



relación fue a causa de infidelidad por parte de la señora TIFFANY BRIZETTE BENT WARD.

7. Frente al punto “6. *COMPOSICIÓN FAMILIAR ACTUAL: TIFFANY BRIZETTE BENT WARD*” es preciso resaltar que las personas que se nombran no son las únicas personas que viven allí, como quiera que en el lugar donde vive la menor ASHLY BRIZETTE RUIZ BENT, es habitado por más familiares e incluso por amigas de la señora TIFFANY BRIZETTE BENT WARD en algunas temporadas.

8. Frente al punto “8. *SITUACIÓN ACTUAL*” cabe aclarar que: Primero, la cuota de la menor se la envía a la señora ROSIRIS RODRIGUEZ de 58 años de edad, quien es la madre del señor HAROL RUIZ RODRIGUEZ para que ella se lo entregue a la señora TIFFANY BRIZETTE BENT WARD. Segundo, en los años 2017 y 2018 el señor HAROL RUIZ RODRIGUEZ aún se encontraba viviendo en San Andrés Isla, por lo que los viajes a Francia en esas fechas no existieron y adicional el dinero se lo entregaba directamente a la señora TIFFANY BRIZETTE BENT WARD. Tercero, en el año 2019 el señor HAROL RUIZ RODRIGUEZ en el mes de diciembre viajó a Colombia para visitar a su menor hija ASHLY BRIZETTE RUIZ SENT, por lo que la menor solo fue a Francia en junio del 2019.

9. En cuanto al punto “9. *AMBIENTE SOCIO FAMILIAR Y SU ENTORNO*” de antemano se permite informar que en cuanto a la seguridad que se afirma no es totalmente seguro, puesto que hay un puerto que siempre está abierto y que no tiene llave.

Pues bien, cabe anotar que la solicitud de aclaración de un informe pericial se presenta cuando existen aspectos oscuros, dudosos o ininteligible en el concepto rendido por el perito o en la técnica utilizada para realizar la prueba, y de la lectura de las aclaraciones incoadas por el extremo activo se evidencia que las mismas más que aclaraciones son refutaciones que efectúa el apoderado del demandante a lo plasmado por la perito en el informe de visita social, y tampoco hacen referencia al concepto rendido por la Trabajadora Social, pues, repito, el togado está controvirtiendo el mencionado informe de visita, pretendiendo que la Trabajadora Social plasme en el mismo las manifestaciones realizadas por el profesional del derecho en su escrito.

Así las cosas, por estimarse que lo puesto de presente por el apoderado judicial del demandante no constituyen aclaraciones al informe de visita sino refutaciones que realiza a dicho informe, no se accederá a su solicitud de aclaración y repetición de la visita social. No obstante, se le informa al apoderado judicial del demandante que tendrá la oportunidad de interrogar a la profesional que rindió el informe de visita social en la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., estadio procesal en el que podrá hacerle cuestionamientos con respecto a los temas puestos de presente en el memorial objeto de estudio en esta providencia.

Por último, considerando que se había fijado como fecha y hora para efectuar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., el día 22 de julio de 2021, a las 2:30 p.m., y para esa fecha, esta providencia no se encontrará en firme, y por ende el expediente estará en secretaría, se procederá a aplazar la mentada diligencia, y en su lugar se fija como nueva fecha y hora para su realización, el día 07 de septiembre de 2021, a las 2:30 p.m., de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, el cual los sujetos procesales deberán descargar en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará, el enlace o código para unirse a la misma. Por secretaría realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de aclaración y repetición de la visita social, incoada por el apoderado judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Aplazar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., programada para el día veintidós (22) de julio de 2021, a las 2:30 p.m., de manera virtual, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Fíjese el día siete (07) de septiembre de 2021, a las 2:30 p.m., como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**